



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal No. 11001-40-03-047-2023-01503-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1. Adecuar** las pretensiones: **de** conformidad con la acción a promover aclare la clase de responsabilidad que pretende.
- 2.** Estimar el valor de la indemnización que pretende por concepto de daño moral, pues, la cuantía del proceso se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda.
- 3. Estime** bajo juramento, en forma razonada y **discriminada** la indemnización que refiere en la demanda, para ello, determine con claridad como obtuvo los valores correspondientes a daños materiales de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 4. Ajustar** la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**
- 5. Allegar** poder especial legible, para iniciar la acción, **identificando plenamente** el asunto, por cuanto, el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibidem) **acreditando** además que el poder haya sido otorgado al abogado a través de **mensaje de datos** si es el caso (artículo 5° de la ley 2213 de 2022).

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64360b55178c36d9d324121b13e8ef8a1562241cb69209980acf268c491007d**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 08/02/2024 07:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>